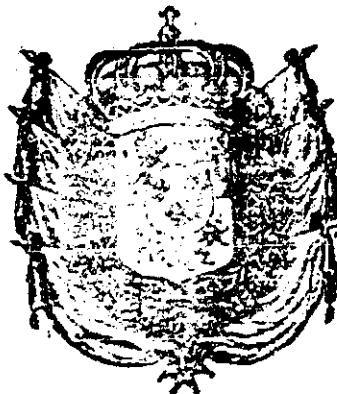


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santomaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circularnum, 201

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente me dice de Real orden lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula, en 31 de Enero último lo siguiente. =El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue. =He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 27 del actual, en el que cumpliendo con lo que se le previno en Real orden de 20 del mismo, propone á este Ministerio de mi cargo la organizacion de la compañía de obreros destinada á las Islas de Fernando Pó, Corisco y Arnobon, y las medidas que pueden tomarse para llevarlas á efecto; y S. M. enterada detenidamente, se ha servido aprobar cuanto V. E. propone, resolviendo lo siguiente. =El personal de la com-

pañía de obreros destinada á dichas Islas los sueldos, gratificaciones, y ventajas de sus individuos, análogamente á lo que se observa en el arma de Artilleria en la Isla de Cuba, serán: Un Capitan del Cuerpo de Ingenieros, con el sueldo de 90 pesos mensuales: Un Teniente con el de 47 pesos: Un Subteniente con el de 37 pesos: Cinco Sargentos de la clase de obreros, con 25 pesos cada uno: Cinco Cabos, tambien obreros, con 16 pesos, y 20 obreros con 12 pesos. Como agregados á esta Compañía y formando su Plana mayor, habrá tambien un Maestro mayor de primera clase, empleado subalterno de Ingenieros, con el sueldo de 90 pesos; un Censador de primera clase con 46 pesos, y otro de segunda con 36 pesos. Para esta primera operacion, en lugar de Teniente y Subteniente, tendrá la Compañía dos Subtenientes elegidos en la clase de Sargentos del Regimiento de Ingenieros. Los Sargentos y Cabos serán elegidos entre los obreros que por sus circunstancias lo merezcan

2

A los Sargentos, Cabos y obreros, además de la ración, que debe distribuirse á todos los individuos de la expedición, según reglamento, además del vestuario, y de los premios de constancia y de hospitalidades á que tienen derecho, como las demas plazas del regimiento, se les abonará una gratificación de medio peso, ó cuatros. de plás por cada dia que trabajen. Los gastos de transporte, tanto de ida como de vuelta de todos los individuos de la compañía y su plana mayor, así como los de sus familias, serán de cuenta de la Hacienda pública. Despues de cumplidos siete años de continuo servicio en aquellos dominios podrán solicitar volver á la Península. El servicio especial de esta compañía será objeto de un reglamento, cuya formacion S. M. confia á V. E. Los voluntarios que han de componer el número de plazas de esta compañía han de ser hombres de oficio; á saber: veinte de carpinteros: diez de herreros, y cerrajeros: seis de canteros y albañiles, y cuatro de toneleros y toneros; y á fin de que cuanto antes pueda reunirse el número total que ha de formar dicha compañía, serán admitidos los individuos de tropa de infantería y milicias, que, perteneciendo á dichos oficios, reúnan las mejores circunstancias entre los que los soliciten, y los que de la clase de paisanos se hallen en el mismo caso, para lo cual, en aquellos, los Inspectores respectivos exigirán de los Jefes de los cuerpos que dentro de un brevísimo tiempo les remiten listas nominales de los voluntarios que deseen formar parte de dicha compañía, las que pasarán á V. E. Respecto á la clase de paisanos, previo anuncio en la Gaceta y Boletines oficiales, los que deseen sentar plaza, dirigirán sus solicitudes á los directores, Sub inspectores

de Ingenieros de los distritos, con expresion del oficio que profesan, su estado, edad y demas circunstancias, ya saben leer y escribir. Al propio tiempo V. E. cuidará también por su parte, á dar mayor circulacion por medio de sus subordinados, con el objeto de que cuanto antes pueda organizarse la expresada compañía. Reunidas que sean las listas de los voluntarios, V. E. procederá á elegir los que en su concepto sean mas apropiados. Los oficiales de dicha compañía deberán hallarse en Cádiz para recibir los individuos ya destinados que cuidarán de dirigirlos á dicho punto los Directores: Sub inspectores de los distritos á que pertenezcan en la Península, y el de Canarias tendrá los de aquel distrito prontos á embarcarse al paso de la expedición. El Capitan de la Compañía despues de comprobadas por sí mismo las circunstancias de los obreros, procederá á proponer los que considere mas aptos para sargentos y cabos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por ese Ministerio se prevenga lo conveniente á los Gefes políticos, para que se hagan los anuncios que corresponden en los Boletines oficiales con la brevedad que exige el breve tiempo que falta para la salida de la expedición.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, en justo obediencia de lo prevenido en la preinserta real orden, para su publicidad. Almería 13 de Marzo de 1844.—José del Castillo.

Comision Superior de Instruccion primaria de esta Provincia.

Núm. 202.

Circular.—Esta Comision Superior

ha quedado satisfecha de la escitad con que los Ayuntamientos y Juntas municipales de Instrucción primaria de los pueblos de Alboloduy, Castro, Gergal, Cobdar, Sierra Urracal, Ragol, Terque, Aldra, Huercal, Pechina, Rioja, Vitor, Huercal-Obera, Alcadia, Benitagla, Lucainena, Senés y Olala del Campo han remitido el estado que se les reclamó en orden de 4 de Febrero ultimo circularada en el Boletín Oficial de 11 del mismo, así como ha extrañado el poco celo é interés con que los demás pueblos de la Provincia miran este ramo tan interesante y tan recomendado por el Gobierno: á esta Comisión no le es posible ordenar un sistema de educación metódico y cimentado sin el auxilio de las municipales que en cumplimiento de sus verdaderos intereses debían contribuir eficazmente á lograr un fin tan grande.

La Comisión que está dispuesta á regularizar el método de la enseñanza en esta Provincia no perdonará medio hasta obtener el objeto que se ha propuesto; y ordena á los Ayuntamientos y Juntas municipales que no han cumplido con lo que en la fecha citada se le previno, remitan en el preciso é improrrogable término de ocho dias el mencionado estado; en la inteligencia de que de no verificarlo se les exigirá la multa de mil rs. mancomunandose el Secretario en esta responsabilidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 16 de Abril de 1844.—El Presidente. José del Castillo.—Rafael Tamarit de Plaza. Vocal Secretario.—SS. Ayuntamientos y Juntas municipales de Instrucción primaria de esta Provincia.

=====
INTENDENCIA.

Núm. 203.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

da, con fecha 28 del anterior, me dice lo que sigue.

“A consecuencia de una bien meditada esposición de la Junta consultiva de Aranceles en la que demuestra en inteligencia, laboriosidad y celo por el mejor servicio, la Reina siempre solícita y deseosa de proporcionar á los Pueblos sujetos á su dominio, todas las ventajas de que sean susceptibles sus bien entendidos intereses, en real orden comunicada al Superintendente subdelegado de Hacienda en las Islas Filipinas, con esta misma fecha se ha servido aprobar, entre otras, y mandar que desde luego se pongan en observancia las disposiciones siguientes. 1.^a Todo buque de propiedad española con bandera nacional que salga con frutos y efectos de nuestra producción desde los puertos de la Península é Islas adyacentes con dirección á los de Manila, pueden desde el Cabo de Esperanza inclusive, entrar y negociar en todos los puertos y mercados conocidos y situados desde dicho cabo hasta los de China, India y demás regiones de Asia. 2.^a Los frutos y efectos de propiedad española y salida directa de la Península é Islas adyacentes que no puedan venderse en dichos puertos, pagarán á su entrada en Manila los derechos establecidos á la navegación y propiedad directa. 3.^a Los frutos y efectos extranjeros que por resultado de sus negociaciones en los referidos puertos se introduzcan en Manila para consumo ó tránsito, satisfarán los derechos de extranjería con beneficio que corresponda á la bandera propia. 4.^a A los buques de propiedad Española con bandera nacional que cargen en el puerto de Manila de frutos y efectos de producción de las Islas, con destino á los Puertos de la Península é Islas adyacentes, se les habilita hasta el cabo de buena Esperanza

para hacer las navegaciones que tengan por conveniente á sus intereses en todos los puertos que señala el artículo 1.º

5.º Tendrán las mismas ventajas que se establecen en el artículo segundo para Manila los frutos y efectos que desde allí conduxen nuestros buques como produccion de las Islas á su entrada y aduado en los Puertos de la Península é Islas adyacentes. E igualmente se observará en ellos con los frutos y efectos extranjeros que conduxen lo que se determina en el artículo 3.º, para los de Manila. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del comercio. Almeria 9 de Abril de 1844.—Antonio de Garrigos.

Núm. 204.

Bienes Nacionales.

En la ciudad de Vera, el dia 10 de Marzo próximo pasado tuvo efecto la subasta en renta del edificio que fué convento de S. Francisco de Cuevas en el sitio señalado por Instruccion y ante las personas que previene la misma, su fecha 17 de Junio de 1837. A dicha subasta no se presentó postor alguno, y el Juez de ella la prorrogó por quince dias mas; señalando el dia 26 del mismo para su terminacion y mandó fijar los oportunos edictos. Con efecto, en dicho dia se presentó D. Antonio de Reyes Campo, y quedó el remate á su favor en 3020 rs. pagaderos por trimestres adelantados, y bajo las demas condiciones espresadas en el pliego que estuvo de manifiesto.

Pasado el expediente á la Contaduría de bienes nacionales para su exámen, ha observado que no se han repetido los anuncios, convocando licitadores en los Boletines oficiales, segun está man-

4

dado, en la espresada Instruccion; y adoleciendo el expediente de estos defectos, no puede procederse á la aprobacion de dicho remate, sin que se llenen los requisitos necesarios; en su virtud, y en conformidad con la misma Contaduría, he acordado en el dia de hoy conceder á los licitadores el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que se presenten á esta Intendencia á mejorar la postura indicada, sin perjuicio de quedar la hecha, en su fuerza y vigor, en caso de no presentarse persona alguna. Almeria 11 de Abril de 1844.—Antonio de Garrigos.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 205.

El Intendente Militar del tercer distrito (Andalucia).

Segun orden que me ha comunicado el Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 29 de marzo último, debe hacerse en la Plaza de Centa un repuesto de víveres para el suministro de la racion de etapa á tres mil hombres en seis meses, consistente en 4,050 arrobas castellanas de tocino, 2,700 de arroz, igual número de garbanzos, y 3,600 de alubias.

La subasta pública de este servicio se ha de verificar bajo las formalidades de pliego de condiciones, precios límites, y con sujecion á la aprobacion de Gobierno, así en esta Intendencia como en los Ministerios de Hacienda militar de dicha Plaza de Centa y Algeciras, el dia 24 del presente mes á las doce de su mañana.

En su virtud, las personas que gusten interesarse en la realizacion del citado acopio de víveres, podrán presentar sus proposiciones, por sí ó por medio de apoderados, en cualquiera de los tres puntos señalados para su remate, que siempre habrá de recaer en el mas ventajoso licitador. Sevilla 3 de abril de 1844.—Felipe Fernandez Arias, Manuel de Laseras, Secretario.

Imp. de la V. de Santamaria.